

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB.

Asunto Notificación por Aviso en cartelera y pagina web
Acto que se notifica: Resolución No 1133 del 9 de Noviembre de 2017.
Expediente 422-2015
Sujetos a notificar : **JOSE EFRAIN GIRALDO ZULUAGA**
Dependencia Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." dispone del presente espacio para publicar en la página web institucional de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en la cartelera de la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público la cual se encuentra en el lugar de acceso al público de esta entidad, copia íntegra de la resolución No 1133 del 9 de Noviembre de 2017, dentro de la actuación administrativa adelantada en el expediente N° 422-2015, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 28 de Agosto de 2018 siendo las 7:00 A.M. reiterando que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso en los términos y para los fines que la norma regula.

Esta publicación se hace teniendo en cuenta que se desconoce la información para comunicar las actuaciones al señor **JOSE EFRAIN GIRALDO ZULUAGA**; toda vez que fue enviado comunicación mediante aviso QUILLA-18-0966459, la cual no pudo entregarse al destinatario por la causal C1 y C2 "Cerrado" tal como consta en la guía No.YG193687485CO de la empresa de mensajería 472.

Se desfija el día ____ _.

Atentamente,



PAOLA SERRANO ZAPATA

Asesora de Despacho

Secretaria Distrital de Control Urbano y de Espacio Público

Proyectó: A. Iglesias-ASCUEP 

RESOLUCIÓN No. **1133** DE 2017
POR LA CUAL SE IMPARTE UNA ORDEN ADMINISTRATIVA
(EXPEDIENTE No. 422-2015)

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra: *"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren"*.
3. Que el Artículo 47 del capítulo III de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.
4. Que el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, dispone: *"Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (...)"*.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *"Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes."* y *"Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)"*.
6. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: *"APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación."*

HECHOS RELEVANTES

1.- El día 27 de marzo de 2015 se efectuó visita en el inmueble ubicado en la CARRERA 38 No 02 - 04, originándose el Informe Técnico C.U No. 1264-2015, en el que se consignó lo siguiente: *“se encontró la intervención de la zona municipal con un cerramiento en rejas de hierro, instalada desde la línea de construcción hasta 60 centímetros antes de la línea de bordillo, la cual estaba desmontada al momento de la inspección ocular, para realizar el cambio del piso en la terraza. Además le dieron tratamiento de rampa a una parte del andén para el acceso de vehículos al inmueble, lo que dificulta el paso peatonal y que podría causar accidentes a las personas que por allí transitan al momento de la visita se establece el área intervenida en diez (10.00) m2.”*

2.- Acto seguido, mediante Auto N° 0449 de fecha 23 de julio de 2015, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de JOSÉ EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.012.097, el cual fue debidamente comunicado mediante Oficio PS 3476 -2015 recibido el día 03 de agosto de 2015.

3.- Como resultado de las pruebas recaudadas durante la averiguación preliminar se encontró mérito para seguir con la actuación por lo cual se procedió a formular pliego de cargos No. 0013 de fecha 15 de marzo de 2017 en contra de JOSÉ EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.012.097 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 50 No 29 - 90 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-314885, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con intervenir el espacio público sin la licencia correspondiente, notificado personalmente el día 27 de marzo de 2017. En respuesta al mencionado acto administrativo, el señor GIRALDO ZULUAGA presentó escrito No EXT-QUILLA-17-043552, mediante el cual manifestó que no era cierto que ellos hubiesen hecho el cerramiento, que en cambio lo que hizo fue cambiar el cerramiento que ya se encontraba instalado.

4.- Posteriormente y encontrándose vencido el término señalado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante Auto No. 0157 de 26 de abril de 2017, se procedió a correr traslado para alegar de conclusión, el cual inicialmente se intentó comunicar mediante oficio QUILLA-17-063757, el cual fue devuelto con la anotación “cerrado 1 y 2 veces”, tal como consta en la guía de mensajería No YG161452007CO de la empresa 4-72. Por lo anterior se procedió a publicar el auto No 0157 de 2017 en la página web de la Alcaldía Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto no se presentó escrito alguno.

ACERVO PROBATORIO:

Ténganse como prueba los siguientes documentos:

1. Técnico C.U. No. 1264-2015 elaborado por los funcionarios de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y anexos fotográficos.
2. Estado jurídico del inmueble ubicado en la Calle 50 No 29 - 90 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-314885, consultado en la página web del VUR (Ventanilla Única de Registro).

1133 3

NORMAS INCUMPLIDAS:

Las infracciones antes establecidas contraviene el Decreto 0212 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial, en los siguientes artículos:

“Artículo 132. IMPACTOS NEGATIVOS. Son condiciones generadoras de impactos negativos, las siguientes: El incumplimiento de las normas urbanísticas, el incumplimiento de las normas nacionales y distritales, el incumplimiento del manejo del espacio público, la carencia de zonas de parqueo, zona de cargue y descargue, tener endurecimiento de zona municipal o antejardín, falta de continuidad en los andenes, flujos peatonales y vehiculares, (...)”.

“Artículo 287. CONDICIONES DE ACCESO A TRAVÉS DE ESPACIO PÚBLICO A PREDIOS PRIVADOS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ZONAS MUNICIPALES. Los siguientes son los requerimientos mínimos de diseño y construcción para los accesos a predios privados y/o espacios públicos al cruzar las zonas municipales:

1. Las rampas de acceso vehicular a los predios no podrán desarrollarse en el área de las zonas municipales, la pendiente deberá iniciar en la línea de construcción, y terminar en el sótano, semisótano o primer piso de estacionamientos.
2. La accesibilidad a los andenes debe responder a las personas con algún tipo de discapacidad, contar con los desniveles para las personas con movilidad reducida, materiales especiales para las personas con problemas visuales establecidos por las normas vigentes sobre la accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad, entre otros aspectos, establecidos con detalle en el MEPBQ.
3. Las franjas de circulación peatonal deberán estar libres de cualquier tipo de arborización, vegetación u otro tipo de construcción; la franja de mobiliario urbano y/o protección ambiental serán las previstas y establecidas dentro del MEPBQ para la instalación de estos elementos.
4. Las zonas municipales deberán garantizar la conexión de los espacios públicos de encuentro, equipamientos, plazas y parques, relacionados con el entorno inmediato.
5. Para el caso de las rampas de acceso vehicular a las edificaciones que cruzan las zonas de circulación peatonal, debe mantenerse el nivel implementando una rampa ubicada en la franja de amoblamiento y/o servidumbre que tenga un ancho mínimo total de 2,50 metros y no podrán establecerse sobre la franja de circulación peatonal. Los accesos vehiculares en ningún caso deben de implicar cambio en el nivel del andén.
6. Para el diseño y la construcción de vados y rampas se aplicará en lo pertinente la Norma Técnica Colombiana NTC 4143 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Rampas Fijas" y las que las modifiquen y complementen”.

“Artículo 509. ALINEAMIENTOS. Toda edificación en el Distrito de Barranquilla, tiene obligación de establecer la delineación de la propiedad y el espacio público según los alineamientos expedidos por la Secretaría De Planeación. Dicho lineamiento corresponde al documento en el cual se delimitan:

1. **Línea de Bordillo (LB):** Es la línea que determina el borde final lateral de la calzada de las vías (vehiculares o peatonales de cualquier jerarquía) y la separa de la zona municipal o de espacio público.

2. **Línea de Propiedad (LP):** Es aquella que separa la zona municipal o espacio público del límite de la propiedad privada y se ubica de manera intermedia entre la línea de bordillo y la línea de construcción.

3. **Línea de Construcción (LC):** Es aquella que define el límite a partir del cual está permitido desarrollar la construcción. En algunos sectores de la ciudad puede coincidir o no con la Línea de Propiedad (LP).

Parágrafo 1. Los alineamientos serán definidos por la Secretaría de Planeación en función del perfil y la jerarquía vial sobre la cual se localice el frente del predio. No obstante, el perfil vial adoptado, deberá mantenerse en lo posible en todo el recorrido de la vía, y cualquier modificación será para mejorarla y/o ampliarla.

Parágrafo 2. El espacio entre línea de bordillo, LB, y línea de propiedad, LP, corresponde a zona municipal o espacio público en el cual no se podrá desarrollar ningún tipo de actividad distinta al tránsito de peatones y bicicletas, cuando se autorice la delimitación de cicloruta. Se regula según lo señalado en el Manual de Espacio Público de Barranquilla.

Artículo 684. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ZONAS DISTRITALES. Los siguientes son los requerimientos mínimos de diseño y construcción para zonas distritales como condiciones técnicas mínimas para su desarrollo:

(...)4. En todos los casos, las zonas municipales deberán ser continuas, paralelas a la vía y siguiendo la misma pendiente longitudinal de las calzadas. Los perfiles y condiciones específicas serán los señalados en el Manual de Espacio Público de Barranquilla.

(...)7. Las zonas municipales deben ser continuas en sentido longitudinal y transversal, paralelas a las vías sin generar obstáculos con los predios colindantes, salvo los desniveles o rampas para garantizar el acceso a los discapacitados; los accesos vehiculares o peatonales en ningún caso deben de implicar cambio en el nivel del andén.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente No 422-2015, se observa que el día 27 de marzo de 2015 se efectuó visita en el inmueble ubicado en la CARRERA 38 No 02 - 04, originándose el Informe Técnico C.U No. 1264-2015, en el que se consignó lo siguiente: “se encontró la intervención de la zona municipal con un cerramiento en rejas de hierro, instalada desde la línea de construcción hasta 60 centímetros antes de la línea de bordillo, la cual estaba desmontada al momento de la inspección ocular, para realizar el cambio del piso en la terraza. Además le dieron tratamiento de rampa a una parte del andén para el acceso de vehículos al inmueble, lo que dificulta el paso peatonal y que podría causar accidentes a las personas que por allí transitan al momento de la visita se establece el área intervenida en diez (10.00) m2. ”

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto N° 0449 de fecha 23 de julio de 2015, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de JOSÉ EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.012.097, el cual fue debidamente comunicado mediante Oficio PS 3476 -2015 recibido el día 03 de agosto

de 2015.

1133

Posteriormente y siguiendo las etapas procesales descritas en Capítulo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Procedimiento Administrativo Sancionatorio), se profirió pliego de cargos No. 0013 de fecha 15 de marzo de 2017 en contra de JOSÉ EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.012.097 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 50 No 29 - 90 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-314885, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con intervenir el espacio público sin la licencia correspondiente, notificado personalmente el día 27 de marzo de 2017. En respuesta al mencionado acto administrativo, el señor GIRALDO ZULUAGA presentó escrito No EXT-QUILLA-17-043552, mediante el cual manifestó que no era cierto que ellos hubiesen hecho el cerramiento, que en cambio lo que hizo fue cambiar el cerramiento que ya se encontraba instalado.

Encontrándose vencido el término señalado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante Auto No. 0157 de 26 de abril de 2017, se procedió a correr traslado para alegar de conclusión, el cual inicialmente se intentó comunicar mediante oficio QUILLA-17-063757, el cual fue devuelto con la anotación "cerrado 1 y 2 veces", tal como consta en la guía de mensajería No YG161452007CO de la empresa 4-72. Por lo anterior se procedió a publicar el auto No 0157 de 2017 en la página web de la Alcaldía Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto no se presentó escrito alguno.

En el caso objeto de estudio se tiene que en el inmueble ubicado en la Calle 50 No 29 - 90, se encontró la intervención de la zona municipal con un cerramiento en rejas de hierro, instalada desde la línea de construcción hasta 60 centímetros antes de la línea de bordillo y se le dio tratamiento de rampa a una parte del andén para el acceso de vehículos al inmueble, lo que dificulta el paso peatonal, situación que contraviene lo establecido en el POT (Plan de Ordenamiento Territorial).

En relación a la intervención del espacio público en la zona municipal, el Decreto 0212 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial) establece:

"Artículo 509. ALINEAMIENTOS. Toda edificación en el Distrito de Barranquilla, tiene obligación de establecer la delineación de la propiedad y el espacio público según los alineamientos expedidos por la Secretaría De Planeación. Dicho lineamiento corresponde al documento en el cual se delimitan:

(...) **Parágrafo 2.** El espacio entre línea de bordillo, LB, y línea de propiedad, LP, corresponde a zona municipal o espacio público en el cual no se podrá desarrollar ningún tipo de actividad distinta al tránsito de peatones y bicicletas, cuando se autorice la delimitación de cicloruta. Se regula según lo señalado en el Manual de Espacio Público de Barranquilla".

"Artículo 685. ACCESO A PREDIOS PRIVADOS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS POR ZONAS MUNICIPALES. Los siguientes son los requerimientos mínimos de diseño y construcción para zonas municipales como condiciones técnicas mínimas para su desarrollo:

1. Las rampas de acceso vehicular a los predios no podrán desarrollarse en el área de las zonas municipales, la pendiente deberá iniciar en la línea de construcción, y terminar en el sótano, semisótano o primer piso de estacionamientos".

1133

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese al señor JOSÉ EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.012.097 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 50 No 29 - 90 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-314885, para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a las normas contenida en los artículos del Decreto 0212 de 2014, y en consecuencia proceda a:

- Cesar la intervención de la zona municipal retirando el cerramiento que se encuentra construido sobre dicha zona y la rampa construida en una parte del andén para el acceso de vehículos al inmueble, la cual dificulta el paso peatonal en un área de 10m²

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplir esta orden, se le impondrán multas sucesivas que podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes hasta que cumpla lo ordenado.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al señor JOSÉ EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.012.097 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 50 No 29 - 90 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-314885, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañado el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado en el presente acto administrativo, comuníquese la presente decisión a la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Dada en Barranquilla, a los

09 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: RB-Abogado
Revisó: PSZ-Asesora del Despacho